

# La información judicial en la fase instructoria del proceso penal

## The judicial information in the investigation phase of the criminal process

Por Lorena Maggiora

ORCID: 0000-0002-6472-2040

**Resumen:** La fase instructoria del proceso penal se rige por el secreto de sumario para terceros y extraños al proceso. Aunque los periodistas tienen legalmente prohibido el acceso al expediente es común que obtengan la información judicial de las partes, defensores, peritos, testigos o de “contactos” en los despachos judiciales. Por ello ante hechos penales que despierten interés periodístico y social, lo recomendable es que un funcionario jerárquico de la fiscalía o juzgado interviniente brinde la información del caso en tanto cuenta, por un lado, con preparación jurídica y, por el otro, conoce en profundidad los pormenores de la investigación. Sin embargo para cumplir acabadamente su tarea de vocero judicial ante la prensa se vuelve necesario que esta persona se capacite específicamente a fin de adquirir destrezas comunicacionales que le permitan cumplir eficazmente con esta tarea.

**Palabras claves:** Fase instructoria – Secreto de sumario – Prensa – Vocero judicial – Herramientas comunicacionales.

---

\*Recibido el 29/10/2017. Aprobado para su publicación el 20/08/2018.

\*\*Poder Judicial de Córdoba. Correo Electrónico: [lorenamaggiora@gmail.com](mailto:lorenamaggiora@gmail.com)

**Abstract:** The Investigation phase of the criminal process is regulated by the secrecy in summary or proceedings for strangers to the legal process. Although journalists are legally barred from access to the file, it is common for them to obtain judicial information from parties, lawyers, defenders, experts, witnesses or even "personal contacts" at the judicial offices. Therefore, in criminal cases that arouse social and journalistic interest, it is advisable that a hierarchical official of the prosecution or intervening court provide the information of the case as it has, on the one hand, legal preparation and, on the other, known the details of the investigation. However, in order to fulfill his task as a judicial spokesperson in the press, it is necessary for this assignment to be specifically trained in order to acquire communication skills that allow him to carry out this task effectively.

**Keywords:** Investigation phase - Secrecy in summary - Press - Judicial spokesman - Communication tools

\*\*\*

## **Introducción**

La sociedad democrática actual garantiza el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, el derecho social a la información -incluso de las causas penales- que vuelve a los ciudadanos partícipes del servicio de justicia mediante el control de su gestión, así como la libre actividad –inclusive comercial- de los medios masivos de comunicación. Sin embargo existen otros derechos humanos que entran en colisión con los antes mencionados y merecen también resguardo y protección: los del imputado y los de la víctima que pueden verse afectados, restringidos y hasta abolidos por excesos comunicacionales que en algunos casos hasta pueden perturbar la imparcialidad de quienes tienen a cargo la investigación de los delitos.

Cierto es que la publicidad posibilita el control popular del funcionamiento de la administración de justicia lo que contribuye a reforzar su transparencia, a la vez que satisface el derecho a la información del ciudadano. No obstante Frascaroli y Ghiggi afirman:

Según la forma y la oportunidad en que esa información se proporcione en los medios puede afectar derechos de sus protagonistas o comprometer decisiones de los jueces, ya sea directamente (por sus propias opiniones o por el modo de tratamiento de la información sobre los juicios) o indirectamente (influyendo sobre la opinión pública, para que ésta sea la portadora de la presión que ellos provocan) (Frascaroli y Ghiggi, 2006: 186).

Por tal motivo nuestro sistema normativo consagra la publicidad de los actos de gobierno para los tres poderes del Estado, incluido el Judicial, pero lo hace de manera limitada en la investigación penal preparatoria mediante la previsión del instituto de secreto de sumario.

## **Planteamiento del problema. Derechos en puja.**

La noticia judicial penal es, por lejos, la que resulta más atractiva para el público. Ruiz Núñez (n.d.) afirma:

“Uno de los bocados más apetecidos por los medios de comunicación son las noticias criminales porque cubren una perfecta ecuación: son baratas de obtener y provocan histórico interés público. Por esa razón, las noticias judiciales del ámbito penal son largamente más difundidas por la prensa que las de otros sectores judiciales” (Ruiz Núñez, n/d: 42).

A su vez el tiempo judicial y la valoración que del hecho delictivo realiza quien lo investiga no siempre se condice con el tiempo y valoración mediática: en este punto los medios de comunicación ganan la simpatía de la audiencia.

La investigación penal preparatoria es la primera etapa del proceso penal. Su objeto principal radica en reunir elementos de prueba suficientes que permitan acreditar la existencia del delito, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como identificar a los presuntos responsables. Por tal motivo, con el objetivo de resguardar el éxito de las diligencias probatorias, la reputación del imputado y de la víctima, y para asegurar el fin de la investigación, la fase de instrucción se rige por el secreto de sumario para los terceros y extraños al proceso, de modo que las partes y sus defensores están obligados a guardar secreto sobre los actos y constancias de la investigación.

Estos momentos incipientes de la etapa instructoria son, paradójicamente, los que despiertan mayor interés en la sociedad, que procura conocer la realidad que la rodea. A su vez el carácter secreto de las actuaciones propio de la etapa instructoria parece tentar a los medios masivos de comunicación y a los periodistas que pretenden dar la primicia y aportar la mayor cantidad de datos posibles.

En efecto, la realidad demuestra que aunque los periodistas tienen legalmente prohibido el acceso al expediente es común que obtengan la información judicial de las partes, defensores, peritos, testigos o de “contactos” en los despachos judiciales: es precisamente en esta fase en la que se producen las denominadas *filtraciones* y los llamados *juicios paralelos* como vías de acceso a esa información judicial secreta:

“El periodista está obligado, bajo riesgo de perder su propio trabajo, a llevar a su redacción cuanto menos una información concreta de carácter noticiable. Y si no la obtiene por boca del magistrado o por su propia visión del expediente, tratará de obtenerla de otras fuentes: la policía, los abogados de las partes, o familiares, vecinos y/o amigos de quienes estén involucrados en el proceso. En suma, cuando la fuente oficial no aparece, aparecen las otras, y no hay fuente desinteresada” (Ruiz Núñez, n.d., p. 43-44).

Por ello se afirma que:

Lo cierto es que el secreto instructorio se presenta en los hechos más declamativo que efectivo, en muchos casos, con serio perjuicio para la investigación, y grave compromiso de su destino protector de la buena fama del imputado, sobre todo en procesos que, por sus particularidades, tienen especial trascendencia pública. (Frascaroli, 2004: 89)

## Propuesta

Frente a esta innegable realidad ¿tiene sentido seguir forzando un secreto de sumario puramente teórico? ¿O conviene asumirla y buscar alternativas que sin afectar la finalidad del secreto sumarial, satisfagan el derecho a la información y el derecho a ser informado?

Se considera que este último es el camino más adecuado y el que mejor satisface el cúmulo de intereses y derechos que se ponen en juego en la tensión aquí planteada. Por ello se propone que, ante hechos penales que despierten interés periodístico y social, un funcionario jerárquico de la fiscalía o juzgado de instrucción interviniente, según corresponda, sea quien brinde la información del caso de manera prudente, precisa, veraz y equitativa a todos los medios de prensa, pues sin duda esa persona no solo cuenta con preparación jurídica sino que a la vez conoce en profundidad los pormenores de la investigación de modo que resulta ser la más capacitada para distinguir qué cuestiones, en caso de ser difundidas, pueden afectar la instrucción y cuáles no. Será entonces la única fuente de información para todos los medios de prensa.

Desde lo jurídico, Frascaroli y Ghiggi (2006) recomiendan:

“...que la información pública que se estime necesario brindar (modificando incluso para ello los códigos procesales penales), sea proporcionada por un funcionario jerárquico del órgano judicial interviniente, por considerar que estará en mejores condiciones, por su versación jurídica y su contacto con el proceso, de informar con veracidad y precisión” (Frascaroli, 2006: 192-193).

Así, el secreto de sumario durante la investigación penal preparatoria seguirá siendo la regla pero, excepcionalmente y ante casos de trascendencia pública, un funcionario jerárquico del órgano judicial interviniente es quien se encuentra en mejores condiciones de difundir información judicial relevante garantizando que no se afecten los derechos de imputado y víctima ni se frustre la finalidad del secreto sumarial, que no es otra que alcanzar la represión del delito.

En relación al secreto de sumario el Tribunal Constitucional de España ha declarado que:

“...se requiere en su aplicación concreta, una interpretación estricta, no siendo su mera alegación fundamento bastante para limitar más derechos –ni en mayor medida de lo necesario- que los estrictamente afectados por la norma del secreto (...) No significa, en modo alguno, que uno o varios elementos de la realidad social (sucesos singulares o hechos colectivos cuyo conocimiento no resulte limitado o vedado por otro derecho fundamental) sean arrebatados a la libertad de información, en el doble sentido de derecho a informarse y derecho a informar, con el único argumento de que sobre aquellos elementos están en curso unas determinadas diligencias sumariales” (STC 13, 31/01/1985 citada en Protocolo de comunicación de la justicia, 2005, p. 8-9).

En virtud de ello es posible que ese funcionario jerárquico realice ante la prensa una breve descripción del hecho (reservando la identidad de imputado y víctima), que comente la calificación legal que le corresponde y ofrezca a los medios información sobre número de imputados y su situación procesal, la realización pasada o futura de diligencias probatorias, testimoniales, periciales (desde luego sin efectuar valoraciones de peso probatorio para el proceso), así como respecto de incidentes y planteos de las partes.

Sin embargo un funcionario judicial puede ser excelente en su labor investigativa y pésimo como comunicador. Por ello además de la conveniencia de contar con preparación jurídica y conocimiento sobre los pormenores de la investigación, esa persona también deberá tener competencias comunicacionales óptimas para la tarea. La intervención en el espacio público, gestionado por los medios de comunicación, requiere de ciertas "dotes" que no necesariamente forman parte de la formación jurídica. En función de ello cuando en la etapa instructoria del proceso penal se acuda a un funcionario para garantizar el resguardo del secreto de sumario, se vuelve necesario capacitar a quien haga las veces de vocero judicial para que adquiera ciertas destrezas comunicacionales que le permitan cumplir eficazmente con su tarea. Se ha afirmado:

“No resulta desacertado que el poder judicial capacite a sus funcionarios (secretarios y prosecretarios, por ejemplo) para que, eventualmente, puedan evacuar los requerimientos de la prensa; es decir, para que actúen como portavoces. Esto puede ser aconsejable en casos complejos o que supongan un contacto prolongado en el tiempo con la prensa. Así los funcionarios se convertirán en amortiguadores del juez o fiscal, con lo que se evitaría una sobreexposición o desgaste innecesario” (Abel y Altamirano, n/d: 4).

Los mismos autores dan cuenta de la necesidad de establecer un diálogo con la prensa teniendo en cuenta una serie de pautas, entre las que mencionan la necesidad de mantener un tema de conversación sin vagar por distintos asuntos, definir de antemano si la conversación va a ser reservada, convenir cómo se va a citar la fuente, precisar los datos cuya publicación debe ser omitida en razón de afectar a personas vulnerables, y hasta la necesidad de traducir o parafrasear aquellos segmentos discursivos incomprensibles o poco claros fuera del contexto jurídico, responder brevemente para evitar que la prensa tenga que editar el material (lo que podría acarrear imprecisiones) y realizar ensayos antes de grabar (Abel y Altamirano, n.d.).

La mejor forma de difusión de la información judicial se logra mediante la colaboración mutua entre la Justicia y la prensa:

Una política de transparencia, mediante la comunicación de información puntual, veraz, objetiva y responsable que permita ofrecer una idea cabal de la marcha del procedimiento judicial es el mejor modo de impedir lecturas interesadas o interpretaciones erróneas por parte de los implicados en el proceso o de terceros ajenos al mismo. (Protocolo de comunicación de la justicia, 2005: 10).

### **Referencias bibliográficas**


Abel, F. y Altamirano, L. (n.d.). *Breve catálogo de sugerencias para operadores judiciales que mantengan vínculos con la prensa*. Recuperado de [http://campusvirtual.justiciacordoba.gob.ar/moodle/pluginfile.php/26360/mod\\_resource/content/1/Altamirano-Abel.%20%282016%29.Catalogo-sugerencias.pdf](http://campusvirtual.justiciacordoba.gob.ar/moodle/pluginfile.php/26360/mod_resource/content/1/Altamirano-Abel.%20%282016%29.Catalogo-sugerencias.pdf)

Consejo General del Poder Judicial de España. (2005). *Protocolo de comunicación de la justicia 2015*. Recuperado de [www.poderjudicial.es/.../20150928%20Protocolo%20Comunicación2015%20CP.pdf](http://www.poderjudicial.es/.../20150928%20Protocolo%20Comunicación2015%20CP.pdf)

Frascaroli, M. S. (2004). *Justicia penal y medios de comunicación*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Frascaroli, M. S. y Guiggi, I. (2006). La información pública en causas penales. En J. I. Cafferata Nores. (Ed.), *Ejercicio concreto del poder penal: límites, abuso, desafíos*, Córdoba: Mediterránea, pp. 183-201.

Ruiz Núñez, H. (n.d.). *La justicia en la era de la comunicación*. Buenos Aires: Colegio de Magistrados y Funcionarios de la provincia de Buenos Aires. Recuperado de [http://www.cmfbsas.org.ar/archivos/9\\_RP2-06-Just%20Era%20Comunic.pdf](http://www.cmfbsas.org.ar/archivos/9_RP2-06-Just%20Era%20Comunic.pdf)



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](#). You are free to: **Share** — copy and redistribute the material in any medium or format **Adapt** — remix, transform, and build upon the material. Under the following terms: **Attribution** : You must give [appropriate credit](#), provide a link to the license, and [indicate if changes were made](#). You may do so in any reasonable manner, but not in any way that suggests the licensor endorses you or your use. **Non Commercial** : You may not use the material for [commercial purposes](#).

DOI: 10.26612/2525-0469/2018.6.04